



PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Dispónese que todo vehículo automotor que haya sido objeto de secuestro por la autoridad policial con competencia sobre rutas nacionales en la prevención o seguridad vial a causa de infracciones de tránsito y que no esté sometido a confiscación, restitución o embargo puede ser destinado al uso gratuito comunitario por los Municipios o Comunas que lo requieran en las condiciones y bajo los alcances de la presente ley. -

Artículo 2: Para que la solicitud de uso gratuito resulte procedente deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Que, hallándose el vehículo alcanzado por una medida cautelar de secuestro, su propietario no la haya cuestionado o la misma se halle administrativamente firme;
- b) Que el secuestro haya superado el plazo de 6 (seis) meses;
- c) Que el secuestro del automotor no haya sido ordenado por orden o esté sujeto a algún proceso judicial;
- d) Que el trámite cumpla con las formalidades de la reglamentación. -

Artículo 3: Sólo podrán ser beneficiarios del derecho de uso que autoriza esta ley los Municipios o comunas que justifiquen un interés legítimo y su destino podrá ser únicamente para satisfacer necesidades de interés general, social, educativo o comunitario. -

Artículo 4: Transcurridos 2 (dos) años desde la obtención del permiso de uso gratuito otorgado por la autoridad de aplicación y sin que se haya verificado el reclamo de restitución del automotor por el titular registral, los Municipios o Comunas podrán gestionar la inscripción registral a su nombre del automotor en uso mediando petición judicial ante el Juez o Tribunal de radicación del vehículo, el que requerirá una consulta registral sobre el estado de dominio, la verificación física del motor y chasis y el examen documental que legitime el derecho de uso ejercido hasta el momento de



la petición. Verificados los extremos legales y previa citación por edictos por dos veces a quienes se consideren con derecho a la propiedad del automotor, el Juez despachará oficio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor de radicación del vehículo ordenando su inscripción, suscribiendo la documentación que fuere menester para perfeccionar la registración. A los efectos previstos en el artículo 2º del Decreto Ley 6582/58 ratificado por Ley 14.467, considérase de buena fe la inscripción registral de un automotor formalizada en la forma establecida en esta disposición.-

Artículo 5: La autoridad de prevención vial que secuestre un vehículo en infracción de reglas de tránsito informará debidamente a su conductor acerca de lo dispuesto en esta ley. -

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. -

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Gustavo Hein, Laura Rodriguez Machado, Juan Carlos Polini, Lidia Ascarate, Soledad Carrizo, Anibal Tortoriello, Ximena Garcia, Hugo Romero, Victoria Cornejo, Karina Bachey, Marcela Coli, Lisandro Nieri, Alberto Asseff, Sofía Brambilla



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la presentación de este proyecto reproducimos el que fuera oportunamente firmado por el Diputado Marcelo Monfort (Expediente 5712-D-2016, reproducido a su vez en el expediente 0891-D-18).

Consideramos que la motivación y la necesidad de una norma como la que planteaba aquella iniciativa mantienen plena vigencia. En sus fundamentos se señalaba lo siguiente:

“La presente iniciativa legislativa tiende a solucionar de manera definitiva la situación jurídica de los vehículos secuestrados por las autoridades policiales encargadas de la prevención y la seguridad vial sobre las rutas nacionales de todo el país, compatibilizando la potestad estatal de velar por la seguridad del tránsito vial y el derecho de los Municipios y Comunas de usufructuar de los vehículos que se hallan cautelados por medidas de secuestro a causa de infracciones de tránsito.

Es común advertir una innumerable cantidad de vehículos secuestrados en las adyacencias de los puestos camineros donde ejerce el poder de policía de seguridad vial la autoridad específicamente encargada de tal función, en muchos casos con años de acumulación y detención de rodados que se deterioran por su falta de uso y la exposición a las inclemencias del tiempo, el sol, la humedad y demás factores que arruinan los vehículos.

Dejando a un lado aquellos supuestos en los que los vehículos se hallan secuestrados por orden judicial o sometidos a un proceso generalmente debido al robo, hurto o adulteración de la numeración de las piezas componentes que resultan excluidos de las previsiones del proyecto, la iniciativa se ocupa de los vehículos que –hallándose secuestrados a causa de la comisión de infracciones de tránsito- no son reclamados por sus titulares o propietarios y resultan abandonados a su suerte en los



puestos camineros, provocando un verdadero cementerio de automóviles, camiones, camionetas o utilitarios a los que resulta necesario brindarle un destino útil que pueda satisfacer necesidades generales de la comunidad.

Para ello se acuña por el presente proyecto un “derecho de uso gratuito” establecido en beneficio de Municipios y Comunas que –cumpliendo con los recaudos y las condiciones allí establecidas- accedan al uso y goce del automotor a condición de que el mismo tenga el destino específico que se menciona en la propuesta.- De este modo, se logran dos objetivos: el de la satisfacción de necesidades comunitarias por parte de las Municipalidades y Comunas tantas veces carenciadas y requeridas de un parque automotor apto para las tareas propias de sus funciones y el del Estado a través de la descompresión de sus anexos y la reubicación de vehículos en estado de ociosidad y virtual abandono, todo ello en un marco de seguridad jurídica asegurada mediante reglas y plazos allí fijados.

Se fomenta asimismo la regularidad dominial de los rodados abandonados, mediante el recurso previsto en el Decreto Ley 6582/58 que establece el Régimen Jurídico del Automotor, permitiendo la inscripción registral de los rodados en tal situación equiparándolos al supuesto de inscripción de buena fe de un vehículo ajeno, a efectos de conferir la propiedad del mismo a los Municipios y Comunas que previamente hayan acreditado el ejercicio del derecho de uso por parte de la autoridad de aplicación que deberá definir la reglamentación.”

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Gustavo Hein, Laura Rodriguez Machado, Juan Carlos Polini, Lidia Ascarate, Soledad Carrizo, Anibal Tortoriello, Ximena Garcia, Hugo Romero, Victoria Cornejo, Karina Bachev, Marcela Coli, Lisandro Nieri, Alberto Asseff, Sofía Brambilla